

ciones subjetivas y acaso discutibles, lo importante es señalar que el libro de Richard Bäumlín, *Die rechtsstaatliche Demokratie*, es un estudio meritorio que ha de tenerse en cuenta para la consideración del Estado de derecho.

P. L. V.

**OTTO BACHOF:** "Verfassungswidrige Verfassungsnormen?" Verlag J. C. B. Mohr (Paul Siebeck). Tübingen, 1951, 61 páginas.

El autor de este trabajo se ha planteado el interesante problema de la anticonstitucionalidad de las normas constitucionales centrandó la investigación en la vigente Ley fundamental de Bonn. Bachof examina la cuestión de la validez de las normas constitucionales y del control judicial de constitucionalidad (págs. 7 y ss.) Alude, además, a las posiciones mantenidas en la jurisprudencia y literatura precedentes. La cuestión, si realmente existen normas constitucionales afectadas del vicio de anticonstitucionalidad, requiere, como tarea previa, comprobar el concepto de Constitución y su distinción en Constitución en sentido material y formal (págs. 25 y ss.) Son interesantes las apreciaciones del autor sobre la Constitución como derecho suprapositivo (págs. 27 y ss.), sobre todo, teniendo en cuenta la recepción de contenidos iusnaturalistas por la Ley fundamental de Bonn y antes por las Constituciones de los Länder. Bachof mantiene que la positivización del Derecho natural realizada por la Ley fundamental de Bonn, no implica que se haya agotado el contenido de aquél en los preceptos correspondientes del texto constitucional. También apunta la interesante tesis que la Constitución sustancial, o material en sentido estricto, implica la consideración del Derecho natural (*der materielle Verfassungsbegriff eine Berücksichtigung der übergesetzlichen Rechts erfordert*, pág. 34).

Bachof analiza, sistemáticamente,

las distintas posibilidades de anticonstitucionalidad (invalidez) de las normas constitucionales. Caben dos supuestos: 1) Ruptura de la Constitución escrita y 2) ruptura del Derecho constitucional no escrito.

Dentro del primer supuesto figuran los siguientes: a) anticonstitucionalidad de normas constitucionales ilegales; b) anticonstitucionalidad de las leyes reformadoras de la Constitución; c) anticonstitucionalidad de normas constitucionales por contradecir normas constitucionales de rango superior; d) anticonstitucionalidad por no producirse la derogación de una norma constitucional de modo expreso; e) anticonstitucionalidad por contradecir normas de Derecho natural que han sido recibidas por la Constitución. En este punto se produce una anticonstitucionalidad cuya invalidez estriba en ir contra una norma del Derecho natural inserta en la Constitución. Es decir, la anticonstitucionalidad es aquí *antiusnaturalidad* (*naturrechtswidrigkeit*, pág. 42).

Entre los casos de quebrantamiento del Derecho constitucional no escrito (concebido en sentido genérico) caben los siguientes: a) Anticonstitucionalidad por contradecir los principios esenciales no escritos del sentido de la Constitución (*Verfassungssinnes*, página 43); b) anticonstitucionalidad por violación del Derecho constitucional consuetudinario; c) anticonstitucionalidad (invalidez) por quebrantar el Derecho natural que no ha sido inserto en la Constitución. El autor tiene en cuenta sus afirmaciones precedentes y parte de la base que los preceptos del Derecho natural contenidos en la Ley fundamental solamente expresan una parte de aquél.

Bachof estudia, a continuación, la competencia judicial sobre el control de las normas constitucionales refiriéndose a las tesis que rechazan esa competencia. Por úl-

timo considera dos cuestiones concretas: el monopolio de la decisión judicial para determinar la no vigencia de las normas constitucionales (pág. 59) y la falta de dicho monopolio judicial para fijar la compatibilidad del Derecho alemán con el Estatuto de ocupación (páginas 59 y ss.)

Aunque el estudio de Otto Bachof tiene carácter sintético, demuestra precisión conceptual y, sobre todo, un afán de superar la corriente positivista, que tan fuerte impacto dejó en la dogmática constitucional alemana. Los estudios sobre el control de constitucionalidad en lengua alemana se han multiplicado últimamente, y entre ellos este trabajo de Bachof pueda justamente estimarse como valiosa contribución. Únicamente creemos que los puntos concretos abordados en este ensayo merecen una consideración más amplia. Teniendo en cuenta la penetración del autor y el interés del tema en Alemania, no parece inoportuno pedirle nos ofrezca un estudio más amplio sobre el tema.

P. L. V.

**MARCIAL SOLANA:** *"El Tradicionalismo político español y la Ciencia hispana"*. Editorial Tradicionalista, S. A. Madrid, 1951. 682 págs.

De sobra es conocida la destacada personalidad científica del académico don Marcial Solana y González-Camino. Su ciclopea *"Historia de la Filosofía española durante el siglo XVI"*, estimadísima por múltiples conceptos, constituye una aportación ejemplar, única, al campo de nuestra Historia y Crítica filosóficas. Don Marcial Solana es, además, autor de una veintena de trabajos, en los que la apología entusiasta de los ideales tradicionalistas, la conformidad inteligente con el Saber de la Escuela—el P. Domínguez dice de él con frase gráfica que es "un escolástico de pura cepa"—y una vasta y rara erudición—muy al gusto de

las corrientes de crítica e investigación que inauguró entre nosotros Menéndez Pelayo—, son las notas de mayor volumen que definen, y hacen admirar, toda aquella producción científica.

Por su importancia e interés, en orden a las disciplinas que de una manera especial se cultivan en este BOLETÍN, destaca una publicación del doctor don Marcial Solana; y es ella su interesante obra *"El Tradicionalismo político español y la Ciencia hispana"*, que escrita en el año 1938, no se dió a la estampa—"por motivos cuya exposición no es de este lugar"—sino en 1951. Es verdad que el tema desarrollado por el autor—doctrina del tradicionalismo político español—tiene hoy escaso interés entre la gran masa de lectores. Los motivos de esta actitud se deben a una compleja cargazón histórica montada, desde luego, sobre la ignorancia. Con efecto, se reputa aquel sistema político como un quehacer y doctrina derivadas exclusivamente de una mera cuestión dinástica; y no faltan quienes lo estimen como una tentativa absurda de retroceso hacia los ideales de viejas épocas, concretamente hacia las estructuras del Medioevo. Ya se comprende que estos juicios están desprovistos de seriedad y saber científicos. Realmente, el libro del señor Solana y González-Camino constituye un serio trabajo de exposición de la doctrina tradicionalista, que desplaza con gravedad desdeñosa toda visión rústica de aquel sistema político. De ahí que nosotros anticipemos, en los inicios mismos de esta reseña, el interés, el profundo interés que posee esta obra para quienes tengan problemas de altura con respecto al tradicionalismo político español.

En este libro el señor Solana y González-Camino analiza, según dijimos, la doctrina del tradicionalismo político; para ello recoge, en las diversas obras, los pensamientos autorizados de los más ilustres representantes de aquella Escuela: